SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO que crea el Tecnológico Nacional de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 3o. de la propia Constitución; 17, 37, en relación con el Segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y 38, fracciones I, inciso e), IV, VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. y 5o. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 2o., 9o., 10, 14, fracciones I, II, III, IV y VIII, 37, tercer párrafo y 46 de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 3o., fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9o. de la Ley General de Educación señalan que además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal;

Que el artículo 14, fracciones I y VIII, de la Ley General de Educación establece que corresponde a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, el promover y prestar servicios educativos del tipo superior, así como promover la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y fomentar su enseñanza y divulgación;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre los asuntos que se les encomienden, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como una de sus metas nacionales el contar con un "México con Educación de Calidad" para garantizar un desarrollo integral de todos los mexicanos y así contar con un capital humano preparado, que sea fuente de innovación y lleve a todos los estudiantes a su mayor potencial humano;

Que asimismo, dicho Plan en su Capítulo III "México con Educación de Calidad", numeral III.1 "Diagnóstico: es indispensable aprovechar nuestra capacidad intelectual", apartado de "Vinculación de la educación con las necesidades sociales y económicas" señala que una elevada cantidad de jóvenes percibe que la educación no les proporciona habilidades, competencias y capacidades para una inserción y desempeño laboral exitosos. En línea con esta preocupación, el 18% de los participantes en la consulta ciudadana llevada a cabo en el marco del Foro de Consulta Ciudadana, que sirvió de insumo para la elaboración del Plan, opinó que para alcanzar la cobertura universal con pertinencia, en la educación media superior y superior, se debe fortalecer las carreras de corte tecnológico y vincularlas al sector productivo; en ese sentido en su numeral III.2 "Plan de acción: articular la educación, la ciencia y el desarrollo tecnológico para lograr una sociedad más justa y próspera" establece que una de las vías para fomentar que la juventud participe del desarrollo nacional es impulsando una mayor vinculación de las necesidades económicas y sociales de cada región con los programas educativos, para ello se debe asegurar su pertinencia y permitir que, a través de carreras de nivel profesional técnico y licenciatura, los estudiantes se inserten de manera directa al sector productivo;

Que la educación es un proceso determinante en el desarrollo humano; factor de movilidad social y de impulso de las transformaciones sociales; única vía para garantizar el logro de las aspiraciones nacionales y los objetivos del desarrollo integral del país;

Que la educación como centro de las políticas públicas, debe impulsar el desarrollo nacional con equidad e inclusión, así como propiciar una transformación real, medible y sustentable;

Que el Gobierno de la República se ha propuesto desarrollar un vigoroso programa de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, para la competitividad; fomento de la producción nacional y el empleo; dotación de infraestructura para la investigación tecnológica, así como la creación de laboratorios nacionales de alta tecnología orientados a atender las prioridades del desarrollo nacional y regional;

Que en el contexto internacional se tiene la visión de posicionar a México como un lugar atractivo para las inversiones de alta tecnología que puedan, en el corto y mediano plazos, detonar el desarrollo económico impulsado por profesionales e investigadores, capaces para la generación y aplicación de conocimientos, innovadores y creativos, en las diversas áreas de la ciencia y de la tecnología;

Que para desarrollar un nuevo modelo de educación superior tecnológica sustentado en competencias específicas, que propicie una sólida preparación científica, tecnológica y humanística se requiere de una institución que diseñe e impulse planes y programas de estudio innovadores, asuma proyectos de investigación aplicada en ciencia y tecnología y divulgue los conocimientos y experiencias generados de las actividades que lleve a cabo;

Que la educación superior tecnológica debe ser impartida por una institución que establezca y mantenga una estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios y con los centros dedicados a la investigación científica y tecnológica, de manera tal que se favorezca un modelo de educación dual que fortalezca la formación, actualización y capacitación del capital humano que el desarrollo nacional y regional exige y se permita a los egresados, acceder a empleos dignos y trayectorias exitosas;

Que es imperativo el fortalecimiento de la educación superior y la investigación científica y tecnológica que la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal ha venido impartiendo a través de los institutos tecnológicos, unidades y centros de investigación, docencia y desarrollo, que han estado bajo la coordinación y supervisión de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, para optimizar sus actividades académicas, de investigación, extensión y administración, así como propiciar la apertura de nuevos institutos, unidades y centros, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1o.- Se crea el Tecnológico Nacional de México, en lo sucesivo **"EL TECNOLÓGICO"**, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión.

"EL TECNOLÓGICO" tendrá adscritos a los institutos tecnológicos, unidades y centros de investigación, docencia y desarrollo de educación superior tecnológica con los que la Secretaría de Educación Pública, ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica, en lo sucesivo **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS".**

Artículo 2o.- "EL TECNOLÓGICO" tendrá por objeto:

I. Prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior tecnológica, a través de **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada –a distancia– y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine **"EL TECNOLÓGICO"**, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional;

III. Diseñar y establecer programas para atender el modelo de educación dual que propicie el aprendizaje de los alumnos, por la vía de su incorporación a la vida laboral y a los procesos productivos de las empresas, bajo la supervisión académica de **"EL TECNOLÓGICO"**, en coordinación con las propias empresas;

IV. Desarrollar e impulsar la investigación aplicada, científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para mantener los planes y programas de estudio, actualizados y pertinentes, así como para mejorar la competitividad y la innovación de los sectores productivos y de servicios y elevar la calidad de vida de la sociedad;

V. Ofrecer la más amplia cobertura educativa que asegure la igualdad de oportunidades para estudiantes en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, impulse la equidad, la perspectiva de género, la inclusión y la diversidad;

VI. Divulgar los conocimientos, enseñanzas, experiencias, aportaciones y opiniones doctrinales del personal docente y de investigadores, a través de la edición de libros y revistas especializadas en los temas propios de la educación superior tecnológica que imparte y la investigación que realiza;

VII. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el país;

VIII. Impulsar el desarrollo y la utilización de tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo nacional, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

IX. Fortalecer la cultura innovadora y emprendedora, así como la movilidad del personal docente y de estudiantes para incrementar la competitividad a nivel nacional e internacional, y

X. Diseñar y establecer, en coordinación con los sectores social, público y privado, modelos de vinculación para la innovación.

Artículo 3o.- Para el cumplimiento de su objeto **"EL TECNOLÓGICO"** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la prestación de los servicios de educación superior tecnológica en las modalidades escolarizada, no escolarizada –a distancia– y mixta; diseñar e implementar modelos de educación dual; ofrecer programas de educación continua, actualización, formación y superación académica, así como prestar los servicios de extensión y difusión;

II. Expedir normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos, para la impartición de la educación superior tecnológica, difundir los aprobados y verificar su cumplimiento;

III. Establecer y coordinar, conforme a las disposiciones aplicables en materia de evaluación educativa, un sistema de evaluación de la calidad de los servicios que incluya la evaluación del aprendizaje de los alumnos, del personal docente, de los planes y programas de estudio, así como de la infraestructura educativa;

IV. Impulsar a través del programa sectorial de educación, la elaboración de programas por institución para fomentar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

V. Propiciar e implementar programas que promuevan la cultura en general y el deporte en **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

VI. Promover y fomentar programas específicos de investigación, preferentemente aplicada, en **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

VII. Establecer, en términos de las disposiciones aplicables, la coordinación que resulte necesaria con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para la mejor prestación de los servicios de educación superior tecnológica de su competencia;

VIII. Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que impartan educación superior tecnológica, la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde con la Secretaría de Educación Pública, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes;

IX. Auxiliar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, en la distribución y transferencia de los recursos federales destinados a los organismos descentralizados de las entidades federativas que impartan educación superior tecnológica, de conformidad con el presupuesto aprobado para dichos fines, las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que al efecto se suscriban con los gobiernos locales;

X. Proponer al Secretario de Educación Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, criterios para mejorar las actividades académicas y la calidad de la educación que impartan **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**, a través de la aplicación eficiente de los recursos destinados a dichos fines;

XI. Optimizar la organización, desarrollo y dirección de **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**, a través de la adecuación de su estructura orgánica, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y la actualización de su normativa;

XII. Promover procesos de planeación participativa en **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

XIII. Establecer programas y proyectos para la conformación de redes de cooperación e intercambio académico entre **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"** y otras instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XIV. Coordinar las políticas orientadas a la articulación y fortalecimiento de la formación, actualización y superación del personal académico para mejorar sus habilidades, tomando en cuenta las opiniones y propuestas que al respecto emitan las autoridades educativas locales;

XV. Impulsar y fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como de sus líneas de generación y aplicación del conocimiento, en **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

XVI. Definir e implementar programas que permitan la vinculación de **"EL TECNOLÓGICO"**, así como de **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"** con los sectores público, social y privado, a fin de coadyuvar a la solución de las necesidades regionales, que permitan mejorar los niveles de productividad y competitividad estatal, regional y nacional;

XVII. Diseñar programas que promuevan la celebración de convenios de vinculación con los sectores público, social y privado;

XVIII. Establecer programas editoriales que contribuyan en la elaboración de material bibliográfico y educativo con la participación en obras colectivas del personal docente e investigadores;

XIX. Establecer programas conjuntos que optimicen y racionalicen el equipamiento de talleres y laboratorios que satisfagan las necesidades de **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

XX. Proponer a la Secretaría de Educación Pública las prioridades en construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo de **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

XXI. Promover, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la protección y explotación de los derechos de propiedad intelectual que deriven de las actividades que lleven a cabo **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

XXII. Expedir certificados, títulos y grados, otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas de estudio y las normas que al efecto se determinen para la educación superior tecnológica que impartan **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

XXIII. Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación superior tecnológica a que se refiere este artículo, así como sustanciar y resolver los procedimientos por los que se retire dicho reconocimiento, de conformidad con las normas aplicables;

XXIV. Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones educativas particulares que presten los servicios de educación superior tecnológica con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por **"EL TECNOLÓGICO"**, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXV. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior tecnológica, de conformidad con los lineamientos, normas y criterios generales que expida la Secretaría de Educación Pública;

XXVI. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, trayectoria y egreso de estudiantes de **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

XXVII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, conforme a la normatividad aplicable, disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación superior tecnológica, así como de la investigación que se realice en **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

XXVIII. Atender las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores y acreditadores de la educación superior en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional, con el propósito de que se alcancen y mantengan reconocimientos de calidad;

XXIX. Prestar, con la participación de **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**, los servicios de asesoría que le requieran los sectores público, social y privado, para la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y tecnológica, así como para la capacitación del personal de dichos sectores;

XXX. Coordinar y establecer vinculación con el sector productivo de bienes y servicios para fomentar la creación de empresas y generar programas de empleo y de formación de capital humano que coadyuven al desarrollo de la comunidad;

XXXI. Propiciar y apoyar la constitución de asociaciones, sociedades y fondos que tengan por objeto impulsar el desarrollo de los servicios educativos y actividades de investigación e innovación a su cargo y coordinar las acciones de las personas físicas o morales que contribuyan a la realización de su objeto y, en caso de resultar conveniente, representar a la Secretaría de Educación Pública ante las personas morales mencionadas, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXII. Elaborar e impulsar programas de recursos humanos en el campo de la tecnología que contribuyan a la solución de las necesidades de desarrollo regional y nacional mediante la formación de profesionales en el área superior tecnológica, así como de profesionales en educación tecnológica;

XXXIII. Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y demás ordenamientos, que las instituciones a las que otorgue reconocimiento de validez oficial de estudios, cumplan con las disposiciones aplicables y, en su caso, sustanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;

XXXIV. Diseñar y desarrollar programas de vinculación para la innovación, a través de unidades de vinculación y transferencia de conocimiento y de centros de patentamiento en **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**, y

XXXV. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables o que le encomiende el Secretario de Educación Pública.

Artículo 4o.- Son órganos de **"EL TECNOLÓGICO"**:

I. El Director General, y

II. El Consejo Académico.

El Director General de **"EL TECNOLÓGICO"** será auxiliado por los directores generales adjuntos, directores de área, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que se determinen en el Manual de Organización que expida el Secretario de Educación Pública, de conformidad con las estructuras orgánica y ocupacional que autoricen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

"EL TECNOLÓGICO" contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del presente Decreto.

Artículo 5o.- En **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"** adscritos a **"EL TECNOLÓGICO"** funcionarán áreas dedicadas a la investigación científica y tecnológica en las disciplinas afines a la educación que se imparta, de conformidad con las normas aplicables.

A propuesta del Consejo Académico, la Secretaría de Educación Pública emitirá las normas de organización y funcionamiento de las áreas de investigación científica y tecnológica a que se refiere el presente artículo, en las que se preverá entre otras, su vinculación con otras instituciones educativas y de

investigación públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, el otorgamiento de estímulos al personal docente por su participación en los proyectos que se desarrollen.

Artículo 6o.- La dirección de **"EL TECNOLÓGICO"** estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Educación Pública.

Artículo 7o.- Para ser Director General se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en el ejercicio de sus derechos;

II. Contar con al menos treinta y cinco años de edad al día de su nombramiento;

III. Poseer título de nivel licenciatura en alguna de las profesiones que comprende la educación superior tecnológica, con una antigüedad mínima de diez años, y tener experiencia como académico o investigador de al menos cinco años, en instituciones de educación superior;

IV. Contar con estudios de especialidad o maestría acreditados;

V. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia educativa y administrativa en el sector público;

VI. Gozar de reconocido prestigio profesional y académico, y

VII. No encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Durante el ejercicio de su encargo, el Director General no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión remunerados.

Artículo 8o.- Son facultades y obligaciones del Director General de **"EL TECNOLÓGICO"**:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar sistemáticamente, las actividades académicas y administrativas de **"EL TECNOLÓGICO"**;

II. Celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones de **"EL TECNOLÓGICO"**, así como delegar dicha facultad a servidores públicos subalternos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Intervenir en toda clase de procedimientos ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas relacionados con actos objeto de las atribuciones de **"EL TECNOLÓGICO"**, así como delegar dicha facultad a servidores públicos subalternos conforme al manual de organización;

IV. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de **"EL TECNOLÓGICO"**, de conformidad con las disposiciones aplicables, y presentarlo oportunamente a la unidad administrativa encargada de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Secretario de Educación Pública;

V. Ejercer los recursos presupuestarios asignados a **"EL TECNOLÓGICO"** y vigilar su correcta aplicación;

VI. Proponer al Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, los nombramientos de los directores de **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

VII. Proponer al Consejo Académico, conforme a las disposiciones aplicables en materia de evaluación educativa, los programas mediante los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación y desarrollo de los mecanismos de aseguramiento de la calidad de la educación que coordina **"EL TECNOLÓGICO"**, incluyendo la evaluación del aprendizaje, de los planes y programas de estudio, de la infraestructura educativa y de la investigación científica y tecnológica que se realiza conforme a los previsto en el presente Decreto;

VIII. Proponer al Secretario de Educación Pública, a través del Subsecretario de Educación Superior, la creación de institutos tecnológicos, unidades y centros que impartan educación competencia de **"EL TECNOLÓGICO"**, previo dictamen del Consejo Académico y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de dicha Secretaría;

IX. Emitir, previa opinión del Consejo Académico, la normatividad para regular los procedimientos de selección, ingreso, trayectoria y egreso de estudiantes;

X. Autorizar comisiones de docentes y estudiantes al extranjero, conforme a las disposiciones aplicables;

XI. Diseñar un sistema de seguimiento de egresados que brinde información sobre las áreas de oportunidad laboral en los ámbitos nacional y regional;

XII. Proponer al Consejo Académico las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos de la educación superior tecnológica coordinada por **"EL TECNOLÓGICO"**;

XIII. Proponer al Consejo Académico los perfiles de los directores de **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

XIV. Elaborar y proponer al Consejo Académico los proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación científica, de vinculación, así como de extensión y difusión de la cultura de **"EL TECNOLÓGICO"**;

XV. Formular y proponer al Consejo Académico el calendario de actividades académicas de **"EL TECNOLÓGICO"**, así como sus modificaciones;

XVI. Presentar al Secretario de Educación Pública el informe anual de sus actividades y el programa de trabajo a desarrollar durante el siguiente año, y

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Secretario de Educación Pública.

Artículo 9o.- "EL TECNOLÓGICO" contará con un Consejo Académico que estará integrado por:

I. El Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá;

II. El Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;

III. Un representante del Subsecretario de Planeación y Políticas Educativas, quien deberá tener nivel jerárquico de Director General;

IV. Dos directores de institutos tecnológicos designados por el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, a propuesta del Director General de **"EL TECNOLÓGICO"**, los cuales se renovarán anualmente;

V. Un representante de las Cámaras Industriales vinculadas con la educación superior tecnológica objeto de **"EL TECNOLÓGICO"**;

VI. Un representante de los Colegios de Ingenieros vinculados con la educación superior tecnológica objeto de **"EL TECNOLÓGICO"**, y

VII. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, seleccionado de entre investigadores de reconocida trayectoria en el área científica o tecnológica.

Los miembros del Consejo Académico previstos en las fracciones I, II y III designarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener nivel jerárquico inmediato inferior al de los titulares. En las ausencias del Presidente del Consejo Académico, las sesiones serán presididas por el Subsecretario de Educación Superior.

Los integrantes a que se refieren las fracciones V, VI, y VII del presente artículo serán invitados por el Secretario de Educación Pública, por conducto del Subsecretario de Educación Superior.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, el Director General de **"EL TECNOLÓGICO"** podrá invitar a representantes de los sectores público, social o privado a participar en las sesiones del Consejo Académico, con derecho a voz pero sin voto.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Académico, entre los que deberá encontrarse el Presidente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros del Consejo Académico tendrán carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Fungirá como Secretario del Consejo Académico, el Director General de **"EL TECNOLÓGICO"**, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 10.- Corresponde al Consejo Académico:

I. Conocer, revisar y aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos, así como los programas e instancias de evaluación de la educación superior tecnológica coordinada por **"EL TECNOLÓGICO"**, que someta a su consideración su Director General;

II. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, los perfiles de los directores de **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**, que someta a su consideración el Director General;

III. Someter a consideración de la Secretaría de Educación Pública las normas de organización y funcionamiento de las áreas de investigación científica y tecnológica a que se refiere el artículo 5o. del presente Decreto;

IV. Aprobar las propuestas y proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación científica, de vinculación, así como de extensión y difusión de la cultura que someta a su consideración el Director General de **"EL TECNOLÓGICO"**;

V. Aprobar el calendario de actividades académicas que someta a su consideración el Director General de **"EL TECNOLÓGICO"**, así como sus modificaciones;

VI. Conocer el informe anual de actividades académicas y el programa de trabajo que el Director General de **"EL TECNOLÓGICO"** le presente al Secretario de Educación Pública;

VII. Expedir las reglas para su organización y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y demás normas aplicables, y

VIII. Las demás necesarias para la consecución del objeto del presente Decreto.

Artículo 11.- Para apoyarle en los ámbitos programático-presupuestales, de evaluación y coordinación institucional, **"EL TECNOLÓGICO"** contará con una Comisión Interna de Administración, la cual se integrará y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto, **"EL TECNOLÓGICO"** contará con el presupuesto anual que se le autorice dentro del correspondiente a la Secretaría de Educación Pública.

Los ingresos que perciba por la prestación de servicios y otras actividades sustantivas serán administrados y destinados a su objeto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables. Una parte de los recursos se destinará a las actividades de investigación a que se refiere el artículo 2o., fracción IV, del presente Decreto, en términos de los programas de la Secretaría de Educación Pública y el marco jurídico aplicable.

Artículo 13.- "EL TECNOLÓGICO" contará con un Órgano Interno de Control, cuyo Titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

Artículo 14.- "EL TECNOLÓGICO" proporcionará al Órgano Interno de Control, de conformidad con las disposiciones aplicables, los espacios físicos, los recursos humanos, materiales y presupuestarios para la atención de los asuntos a su cargo; asimismo, los servidores públicos de **"EL TECNOLÓGICO"** proporcionarán, dentro del ámbito de sus facultades, el auxilio que requiera el Titular del Órgano Interno de Control, así como los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, y demás servidores públicos de dicho Órgano para el desempeño de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se **DEROGAN** la fracción XIV, del apartado A, del artículo 2 y el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Asimismo, se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran adscritos y asignados a la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, pasan a formar parte del órgano administrativo desconcentrado que se crea en los términos del presente Decreto.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Educación Pública en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, por lo que no se requerirá de ampliaciones presupuestales y no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Cualquier modificación a su estructura orgánica se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- Los derechos laborales de los trabajadores de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, que se transfieran al órgano administrativo desconcentrado que se crea por virtud del presente Decreto, serán estrictamente respetados en los términos que establecen el apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el Reglamento Interior de trabajo del personal docente de los Institutos Tecnológicos y el Reglamento Interno de trabajo del personal no docente de los Institutos Tecnológicos, vigentes.

QUINTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán su curso normal hasta su conclusión por **"EL TECNOLÓGICO"**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- Los alumnos que cursan sus estudios en los institutos tecnológicos que dependen de la Secretaría de Educación Pública no tendrán afectación alguna en sus situaciones jurídicas o académicas con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO.- El Secretario de Educación Pública someterá al Titular del Ejecutivo Federal el nombramiento del Director General de **"EL TECNOLÓGICO"**, en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, lapso durante el cual continuará en funciones el actual titular de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, quien podrá ser considerado para los efectos de la nueva designación, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el presente Decreto.

OCTAVO.- El Manual de Organización de **"EL TECNOLÓGICO"** deberá ser expedido dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugalde**.- Rúbrica.